

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-02664 del 2 de agosto del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P.**, identificada con Nit 811.013.967-5, a través de su Representante legal el señor **LEONEL DUVAN DUQUE CASTRO** identificado 1.036.942.478, para la implementación de la estructura de descarga en la PTAR municipal, ubicada en predio con FMI 018-79915 de la vereda El Saladito del Municipio de El Santuario.

Que técnicos de la Corporación realizaron visitas técnicas el 20 de agosto del 2024 y a evaluar la información presentada, para lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-05819 del 3 de septiembre del 2024**, del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)” 4. **CONCLUSIONES:**

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es*

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Marinilla parte baja
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	223.7
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 223.7

4.2 *La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra de descarga de aguas residuales para PTAR del municipio del Santuario, en la Q. la marinilla parte baja, de acuerdo al estudio presentado.*

4.3 *Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado*

4.4 *Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-12324-2024 del 27 de julio de 2024.*

4.5 *Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
1	Obra de descarga de aguas residuales	-	75°	16'	26.08"	6°	8'	14.34"	2132.4

4.6 *Y negar las siguientes: N/A*

4.7 Otras conclusiones:

- La obra se ubica sobre la margen derecha de la quebrada La Marinilla, sin emplazarse dentro del lecho, no se generan condiciones que erosión por efecto de la presencia de la obra, ni se requieren obras de manejo particular de mitigación de procesos erosivos.
- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual y al proyectado (con obra), se puede observar que no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de la lámina de agua y velocidad para el caudal de Tr 100 años.
- Posterior a la ocurrencia de eventos de creciente importantes, se deberán realizar labores de inspección del cabezote de descarga con el objeto de limpiar la losa de la estructura y evitar la consolidación de barras de sedimentos.
- Durante la visita de campo se pudo evidenciar un MH, un cabezote de descarga de excedencias de aguas residuales de 14", un a caja de control de sedimentos y un tramo de tubería de 8", obras que están dentro del polígono de acotamiento de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios • e Marinilla y El Santuario – Antioquia" – RE-00023-2021 del 05 de enero de 2021.



Dado lo anterior y considerando que en el presente trámite solo se solicita el cabezote de descarga de aguas residuales ubicado en las coordenadas Long. -75° 16' 26.08", Lat. 6° 8' 14.34"; se solicita requerir a las EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P. el inicio de la solicitud para la autorización de ocupación de cauce de las obras mencionadas dentro de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla ante la corporación ambiental. (Negrilla fuera del texto original). "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*”.

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05819 del 3 de septiembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al trámite de ocupación de cauce, solicitado por **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P.**, para la implementación de la estructura de descarga en la PTAR municipal, ubicada en predio con FMI 018-79915 de la vereda El Saladito del Municipio de El Santuario, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

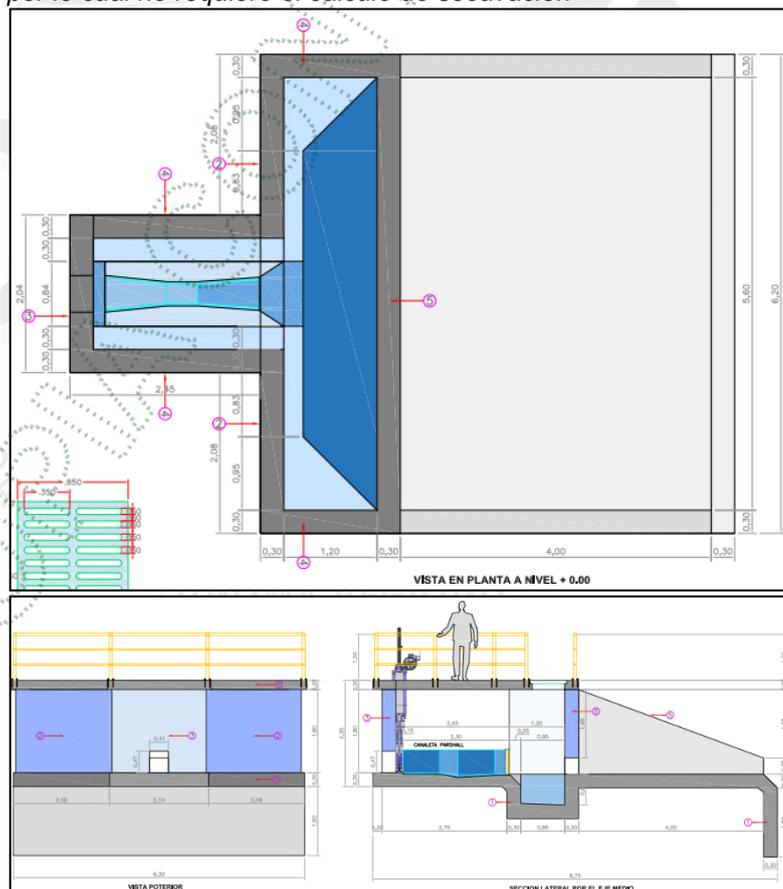
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y APROBAR OCUPACIÓN DE CAUCE a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P., identificada con Nit 811.013.967-5, a través de su Representante legal el señor **LEONEL DUVAN DUQUE CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.942.478, la estructura de descarga en la PTAR municipal, dentro de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla parte baja, ubicada en predio con FMI 018-79915, de la vereda El Saladito del Municipio de El Santuario.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Q. La Marinilla parte baja			Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Altura(m):			2.3	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			Ancho(m):			6.3	
						Longitud(m):			8.75	
						Pendiente longitudinal (%)			0	
						Profundidad de Socavación(m):			N/A	
						Capacidad(m ³ /seg):			> 223.7	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			2133	
						Cota de punto más baja de la obra (m)			2132.4	

“la obra de descarga de la PTAR se encuentra por fuera del cauce activo, por lo cual no requiere el cálculo de socavación”

Observaciones:



PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056970544044.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P.**, que en el presente trámite solo se autoriza el cabezote de descarga de aguas residuales ubicado en las coordenadas Long. -75° 16' 26.08", Lat. 6° 8' 14.34"; para las demás obras mencionadas dentro de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla, deberá presentar la solicitud para la autorización de ocupación de cauce de las obras ante la corporación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P.**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: Una vez se hayan finalizado los trabajos constructivos pendientes, deberá dar aviso a la corporación con el fin de realizar la revisión de control.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P.**, las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P.**, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P.**, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO EE.PP. ES. E.S.P.**, a través de su Representante legal el señor **LEONEL DUVAN DUQUE CASTRO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero 09/09/2024 // Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056970544044
Proceso: tramite ambiental